

EDER, Phanor J.: *Company Law in Latin America*.—Sobretiro de “The College of Law. University of Notre Dame”, 60 p.

Iberoamérica —expresa el autor— es uno de los contados campos que han quedado para la libre empresa e iniciativa, y el abogado y hombre de negocios norteamericanos pueden sentirse más en su elemento al manejar los problemas de sociedades mercantiles, en contraste con otras instituciones jurídicas, puesto que aun si los detalles pueden variar considerablemente, el Derecho de sociedades es fundamentalmente el mismo en todos los países.

Formula el autor un estudio minucioso de las compañías de comercio originadas siglos atrás en Portugal y España, y luego enfoca su perspectiva histórica y jurídica en la América Iberoamericana, siguiendo un detallado análisis. Estudia después las legislaciones francesa y española que sirvieron de guía a los legisladores de este Hemisferio, y más tarde pasa al examen del proceso de organización de una sociedad en varios de sus países, y de los principios que rigen el derecho de sociedades.

Del estudio y la observación previos que le han servido de base —no sólo para este estudio en particular, sino en abstracto— manifiesta el autor que aunque las generalizaciones para anticiparse al futuro son peligrosas, aventura las conclusiones, que pueden sintetizarse en esta forma:

1.—En lugar de la simple copia de modelos extranjeros, la legislación futura se basará más en el estudio de las realidades domésticas.

2.—Como el capital excedente aumenta y las inversiones en bienes raíces se han hecho poco atractivas por el encarecimiento de los precios, las compañías mercantiles dispondrán de mayores capitales y se organizarán más mercados de valores. Habrá una tendencia hacia las acciones privilegiadas y una legislación más favorable para incrementar la emisión de obligaciones.

3.—También una tendencia para diferenciar entre grandes y pequeñas organizaciones, y reservar la forma de sociedad anónima para las primeras.

4.—Desaparición de las acciones al portador, por disposición expresa o por desuso.

5.—Los tribunales se orientarán hacia la protección efectiva de los accionistas frente a los abusos de los administradores.

6.—Los directores y funcionarios de las compañías desarrollarán un creciente sentido de su responsabilidad “fiduciaria”.

7.—Los incómodos y prolijos procedimientos para organizar una sociedad serán simplificados y muchas restricciones artificiales serán eliminadas.

8.—Los Consejos de Administración gozarán de mayores facultades y la suprema autoridad de la asamblea general de accionistas tendrá que decrecer.

9.—La severidad de las leyes prevaeciente en la actualidad con respecto a la nulidad de la sociedad por la omisión en el cumplimiento de formalidades técnicas de organización será atenuada.

10.—Los conceptos básicos del fideicomiso expreso serán adoptados y adaptados en los diversos códigos civiles, y este instrumento será de uso creciente en el campo de las actividades mercantiles.

En general, el autor comparte el sentimiento de que nada puede aprenderse en los Estados Unidos de la legislación iberoamericana en materia de sociedades. Pero confiesa —por otra parte— que ahí puede aprenderse mucho del penetrante análisis de los conceptos básicos y del examen de los diversos problemas a través de la doctrina reciente aparecida en Iberoamérica.

Lic. Rodolfo BATIZA,
Profesor de la Facultad de Derecho.